



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	20 de junio de 2023	Hora	3:30 pm
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2021 00047 00	
DEMANDANTE:	MARIA ALICIA VASQUEZ PALACIOS
DEMANDADO:	MIRIAM DE JESUS OCAMPO CRISTIAN OCAMPO

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los siguientes: Demandante: MARIA ALICIA VASQUEZ PALACIOS Apoderado: ERIKA URIBE T.P. 307.038 (Apoderada principal) Demandados: MIRIAM DE JESUS OCAMPO Y CRISTIAN OCAMPO Apoderado: RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ OQUENDO T.P 168.573 PORVENIR S.A. Apoderada: MANUELA QUEVEDO CARDONA T.P. 379.653 Así las cosas, procede el despacho al agotamiento de las etapas procesales previstas en el citado artículo 77 del CPTYSS.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que no se propone fórmula conciliatoria, se declara fracasada y clausurada la etapa de conciliación. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No hay decisiones previas por decidir. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia jurídica se orienta a dilucidar si entre la señora MARIA ALICIA VASQUEZ PALACIOS y los señores MIRIAM DE JESUS OCAMPO y CRISTIAN OCAMPO existió o no una verdadera relación laboral sin perjuicio de quien es o no el propietario del establecimiento CAFÉ PANAMERICANA verificándose en todo caso los extremos temporales en el evento tal de haber existido una verdadera relación laboral, el salario, así como el cargo desempeñado. En igual sentido y en el evento de salir avante la pretensión declarativa se verificara si hay lugar o no a condenar de manera conjunta o separada o de manera individual al reajuste de salarios y prestaciones sociales así como las vacaciones por el periodo de la relación laboral alegada, verificándose en todo caso si los ex empleadores de la demandante pagaron la seguridad social en pensiones acorde al salario realmente devengado y por ende se verificara si hay lugar o no a condenarlos acorde a lo acreditado en el plenario, al reajuste de la seguridad social en pensiones previo calculo actuarial que deberá realizar la codemandada PROTECCION S.A. que es la AFP a la cual se encuentra afiliada la demandante. Así mismo, si hay lugar al pago de las sanciones moratorias del artículo 65 del CST y del artículo 99 de la ley 50 de 1990. En igual sentido, se verificará si la terminación del nexo subordinado fue de manera unilateral por parte de la demandada si obedeció o no a una justa causa y por ende se verificará si hay lugar a condenar a los demandados a realizar indemnización de que trata el artículo 64 del CST. Con respecto a la AFP PORVENIR, si hay lugar a que la misma reciba las cotizaciones a reajustar por parte de los demandados. O si en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones esgrimiendo como excepciones de mérito la inexistencia de la obligación falta de causa para pedir y cobro de lo no debido. En este extremo giraría el debate probatorio y la decisión de instancia.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad, aportada a ítems 2 folio 17-40 TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de los señores: MARIA YOLANDA VALENCIA CARO, KARE XIOMARA COLORADO DAVID, GUILLERMO LEON RAMIREZ LOPEZ.

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE: se exhorta a los demandados para que en el término judicial de 10 días alleguen las pruebas que tengan en su poder:

- Contrato de trabajo
- Planillas de pago de salarios del tiempo laborado
- Afiliación a la seguridad social
- Llamados de atención y descargos

Advertido que en lo referente a las Colillas de pago y Liquidaciones de prestaciones sociales ya fueron aportadas con la respuesta a la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad contenida a ítems 07 folio del 08-38.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de los señores: YOLANDA PATRICIA HERNANDEZ RINCON, MAYRAN MORALES MONTES, JOSE LIBARDO PARADA, CRISTIAN ARGIDO OCAMPO OCAMPO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante

DEMANDADA PORVENIR S.A

Documentales: se tiene como prueba la documental allegada con la demanda, la cual será valorada en su oportunidad contenida a ítems 12 folio del 9-56

Lo resuelto se notifica en Estrados

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento para el **18 de octubre de 2023 a las 08:30 am.**

Link Próxima Audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/18512426> (Copiar y pegar en el navegador)

Con respecto a la prueba decretada por exhorto, el despacho entiende notificado a los demandados en esta audiencia indicándoles que cuentan con el termino judicial de 10 días para aportarlo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el art. 58 de la Ley 270 de 1996.

LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA CELEBRADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/bd2e53c6-bf0c-4690-87b1-da4a57c7f421>
- **Número de proceso:** 05001310501820210004700
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 11/7/2050 7:32:39 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 6/22/2023 7:32:39 AM
- **Palabras claves:** N/A

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

CER